



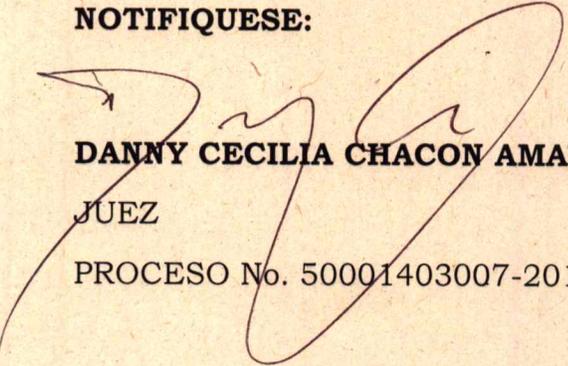
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, 09 FEB 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se corrige el numeral 2 de la providencia de fecha 8 de agosto de 2023, en el sentido de ordenar a la secretaría del juzgado que libre oficio dirigido a la EPS SANITAS, solicitando le informe a esta sede judicial si el señor NESTOR POMPILIO RODRIGUEZ CASTRO, aún se encuentra afiliado a esa entidad, en caso afirmativo indicar cuál es su número de cédula de ciudadanía, dirección física y/o electrónica, o suministrar cualquier dato donde pueda ser ubicado.

NOTIFIQUESE:


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

JUEZ

PROCESO No. 50001403007-2016-00656-00



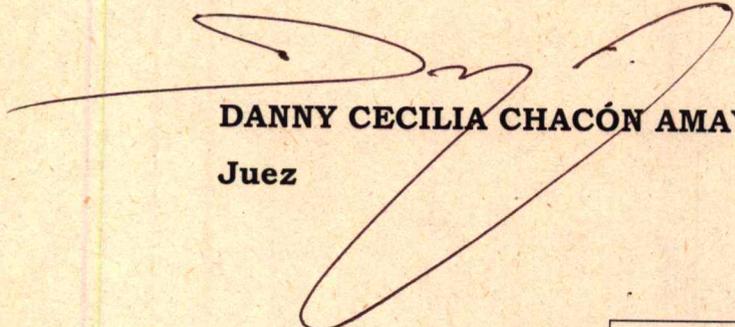
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 09 FEB 2024

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 26 de septiembre de 2023, y se le requiere a la apoderada solicitante que allegue las constancias requeridas en las que las empresas de mensajería certifiquen por escrito que no están autorizadas para realizar las notificaciones a la dirección aquí reportada.

Igualmente, que dichas empresas de mensajería certifiquen por escrito que para efectos de zonas veredales y zonas de difícil acceso la forma de notificación se realizará a través de lista de correos que deba ser solicitado directamente por el juzgado.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

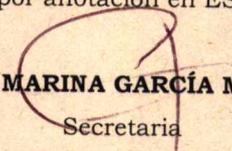
Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy

12/02/24

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 FEB 2024

Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho a las PERSONAS INDETERMINADAS, en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso; el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 de la misma obra;

Le designa como Curador Ad-litem, al profesional del derecho: JUAN EDUARDO MOLINA MARTINEZ, quien se puede ubicar en la dirección jesram.1793@gmail.com, quien ya funge como curador del demandado y por economía procesal se le designa nuevamente, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Comuníquese la designación por telegrama o cualquier otro medio expedido, conforme lo señala el artículo 49 del C.G.P.

Secretaría, comuníquese la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de \$ 300.000 = como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-22-703-2013-00077-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 12/02/24 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria